ARCHIVO MUNICIPAL
CHIGORODO - ANTIOQUIA
NIT. 890.980.998-8
22 JUN 2026
HORA:
RADICADO:
RECIBE:

DECRETO N° 0077
22 JUN 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ – ANTIOQUIA,

EN EL MARCO DEL ESTADO DE CALMIDAD PÚBLICA DECRETADO A RAÍZ DE LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR LA FUERTE OLA INVERNAL DEL AÑO 2026

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CHIGORODÓ – ANTIOQUIA,
En Uso de sus facultades constitucionales y legales, articulo 2, 209, y 315, numeral 3, de la Constitución Política, y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en especial las conferidas en los artículos 57, 59, 61, 65, 66, de la Ley 1523 de 2012, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política, en su artículo 209 señala que la función administrativa está al servicio del interés general.

2. Que de conformidad con el artículo 315 de la constitución política de Colombia, Son atribuciones del alcalde: "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del presidente de la república y del respetivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las Órdenes.

3. Que El artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 ha expresado lo siguiente: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y Reconstrucción."

4. Que el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012 señaló lo siguiente: "Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango

inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado."

5. Que la Ley 1523 de 2012, articulo 14 preceptúo: "Los alcaldes como jefes de la Administración local representan al Sistema Nacional de gestión del riesgo en el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el MUNICIPIO, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

6. Que el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012, destaca entre sus principios fundamentales la prevención del interés público y el principio de precaución, los cuales tienen injerencia en los presentes asuntos y exigencias su aplicación.

7. Que en el marco de la Ley 1523 de 2012, son evidentes en el Municipio de Chigorodó, Antioquia, los motivos arriba señalados para la declaratoria de Calamidad pública con ocasión a la fuerte ola invernal que se presenta en el municipio.

8. Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 contempla lo siguiente: "Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Parágrafo 1°. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Parágrafo 2°. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres."

9. Que el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012 dispone lo siguiente: "En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan."

10. Que el artículo 8 del Decreto No. 063 del 20 de Mayo de 2026 estableció que *"La actividad contractual se llevará a cabo de acuerdo con lo normado en el Capítulo VII (Régimen especial para situaciones de desastres y Calamidad pública establecido en la Ley 1523 de 2012 y demás normas que regulan la materia). Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en el componente de inversión del Plan de Acción Especifico y las modificaciones que se le hagan a este."*

11. Que el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012 consagra la posibilidad de aplicar un régimen especial de contratación en los siguientes términos:

Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública.

Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

12. Que a su vez el artículo 66 de la misma Ley 1523 de 2012 posibilita la aplicación de un régimen especial de contratación que permita adoptar las medidas efectivas para atender las situaciones que dan lugar a la declaratoria de Calamidad Pública, en sus fases de prevención, mitigación, atención y recuperación, acordes a la magnitud de los eventos.

13. Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 contempla la modalidad excepcional de contratación directa bajo la declaratoria de Urgencia Manifiesta así:

> ***ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA.*** ***Existe urgencia manifiesta cuando*** *la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando* ***se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y****, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o* ***concurso*** *públicos. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007>*
>
> *La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.*

14. Que el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 determina el régimen de control a los actos contractuales derivados de la declaratoria de Urgencia Manifiesta y ordena que *"Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la*

actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.

15. Que con el fin de atender adecuadamente las situaciones que dieron lugar a la declaratoria de Calamidad Pública realizada mediante Decreto 063 del 20 de Mayo de 2026, se hace necesario contar con los instrumentos contractuales eficaces para contractar los bienes y servicios requeridos para dicho fin.

16. Que se han recibido circulares de la UNGRD, del DAGRAN, la Procuraduría y otras autoridades en materia de gestión del riesgo, en las cuales solicitan tomar acciones para la mitigación del impacto de la temporada de lluvias en las comunidades, la infraestructura básica y la agricultura entre otros aspectos.

17. Que la secretaría de planeación, vivienda y Ordenamiento territorial, presentó un informe detallado sobre los diferentes escenarios de riesgo presentes en este momento en el municipio, los cuales por su complejidad técnica, costos económicos e impacto negativo sobre las comunidades deben ser abordados y atendidos por las autoridades del orden municipal, departamental y Nacional.

18. Que se han intensificado las precipitaciones en el municipio de Chigorodó, dando inicio a una fuerte temporada invernal (temporada de más lluvias) lo cual ha ocasionado inundaciones, vendavales, erosión, colapso de viviendas, daños graves en puentes, vías, sedimentación y taponamiento de ríos, sedimentación de caños en diferentes puntos del municipio como el Caño Bohíos, La Cotorra, Santa Inés, Champitas entre otros, y afectaciones en las diferentes cuencas del municipio, especialmente sobre el Rio Chigorodó, Rio León, Rio Guapá, Quebrada Puente Caído, Quebrada Mangué entre otros acelerando procesos erosivos y de colapso de viviendas en los siguientes sectores:

a). Erosión lateral en la Vereda Remigio:

En la Vereda Remigio se presentó una fuerte creciente del Caño Mangué, lo que ocasionó erosión lateral sobre la margen izquierda del caño afectando a 9 viviendas de igual número de familias que deben ser atendidas de manera urgente antes de que las viviendas puedan ser colapsadas por la erosión del caño.

b). Avería en estructura de puente en la Vereda Ripea.

En la Vereda Ripea, el puente ubicado en el sitio conocido como "Puente Caído" se presentó una fuerte creciente del caño generando afectaciones en las bases y cimientos del mencionado puente, esta situación es de una magnitud muy grave dado que por ese puente transitan otras veredas como el Coco, el resguardo indígena Dojura además de ser el sitio por dónde sacan la producción de maracuyá, y realizan sus actividades comerciales agricultores y empresas ubicadas en ese sector.

c). Colapso de vivienda sector La Granja – sector Bazurto

Debido a las fuertes precipitaciones presentadas, se genera el colapso total de una vivienda construida en madera la cual es habitada por un par de adultos mayores, los cuales manifiestan no tener familiares, por lo que esta situación debe ser atendida de manera urgente.

d). Colapso de vía por erosión de la banca en la vereda Guapá León – sector Guapacito.

Las frecuentes crecientes del rio Guapá han aumentado el proceso erosivo sobre la vía a tal punto que ya se la llevo en un 90% en un tramo de 100 mts, esta situación pone en riesgo la movilidad de toda la vereda y la dinámica social y económica del sector, ante lo cual se deben plantear estrategias para garantizar la movilidad de la población.

e). Inundaciones en el Núcleo Zonal 10, el casco urbano y otras veredas del municipio:

Se presentan inundaciones en las veredas:

- Sadem Candelaria
- Sadem Guacamaya
- Veracruz Uno

- Tierra Santa
- La Colorada
- Las Guaguas
- Malagón

En el casco urbano se inundaron los siguientes barrios y sectores:

- Barrio Divino Niño por desbordamiento del Caño Bohíos
- Barrio El Prado por desbordamiento del Caño Santa Inés
- Barrio Kennedy por desbordamiento del Caño La Cotorra
- Barrio Brisas de Urabá por desbordamiento del Caño Bohíos

f). <u>Taponamiento, desvío y sedimentación del rio Chigorodó en su parte baja.</u>

Se han presentado cambios estructurales en la forma en como el rio Chigorodó se está comportando en la parte baja. En cada creciente aumenta la sedimentación y se generan cambios más inusuales en su desembocadura, con las últimas crecientes el cauce se ha desviado hacia el Núcleo Zonal 10 generando inundaciones más fuertes y prolongadas.

g). Sedimentación de los caños Santa Inés, Bohíos, Cotorra, Champitas entre otros en el casco urbano del municipio.

Se presentaron fuertes inundaciones en el casco urbano por desbordamiento de los caños, Bohíos, Santa Inés, La Cotorra, caño Champitas, entre otros.
Se evidencio que los barrios Divino Niño, El Prado, Montecarlo, Brisas De La Castellana, El Bosque, Los Olivos, entre otros, se vieron afectados por esta situación.

h). Afectación a la infraestructura educativa del municipio:

Se presentaron daños y averías en varias sedes urbanas y rurales de instituciones educativas, las cuales sufrieron daños y averías en sus techos, parades, sistemas de saneamiento, suministro de agua, inundaciones, perdida de algunos enseres entre otros, **las instituciones educativas que reportaron emergencias fueron:**

- Institución Educativa Los Andes – Sede Principal
- Institución Educativa Los Andes – Sede Lacides Casas Mena
- Institución Educativa José de los Santos Zúñiga
- Institución Educativa Juan Evangelista Berrío
- Institución Educativa Rural Nel Upegui – Sede Sadem Guacamayas

19. Que corresponde a la alcaldesa del Municipio de Chigorodó, Antioquia velar por el cumplimiento de las normas constitucionales y legales citadas, en aras de garantizar el interés general y en particular sus manifestaciones en el orden

público, la salud de la comunidad, el derecho al goce a un medio ambiente sano, el acceso a los servicios públicos domiciliarios y otros tales como el mínimo vital y la subsistencia.

20. Que la alcaldesa Municipal de CHIGORODÓ, ANTIOQUIA convoco al Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres en el cual se presentaron los informes de afectaciones y se propuso la necesidad de socializar en reunión del CMGRD la discusión, asesoría y autorización para decretar el estado de calamidad pública, según consta en el acta **Nro. 159-02-01-007** del 11 de mayo de 2026, por la cantidad de personas afectadas, daños ocasionados, veredas afectadas por las inundaciones y sus posteriores efectos negativos en las vías, viviendas, cultivos, escuelas y en general los medios de subsistencia de las comunidades.

    Las veredas y sectores afectados a la fecha son las siguientes: Guacamaya, Candelaria, Veracruz Uno, Veracruz Dos, La Colorada, Tierra Santa, Las Guaguas, Malagón, Carambolos, La Bendición, Guapá León, Unión Parcelas, La India, El Coco, Remigio, Ripea, en el casco urbano los barrios los Olivos, Las Palmas, Simón Bolívar, La Playa, Guayabal sectores Las Tablitas y Costalinda.

21. Que con fundamento en lo dispuesto por la normatividad vigente, el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo aprobó, por unanimidad, facultar a la Alcaldesa de Chigorodó Antioquia para que decrete la calamidad pública en el Municipio como una herramienta para que se afronte de la mejor manera las diferentes escenarios de riesgo y se activen las acciones que se deben realizar para atender y mitigar los efectos de la fuerte ola invernal, los fuertes vientos y en general las afectaciones que se vienen presentando por erosión de la banca del rio Chigorodó y otros afluentes y que según los pronósticos del IDEAM, del DAGRAN y de los órganos de control como la Procuraduría, la Defensoría del Pueblo entre otros se incrementará en los próximos días, con lo cual se proyecta mayores afectaciones en cuanto al número de damnificados y área afectada.

22. Que como consecuencia de lo anterior, la Alcaldesa del Municipio de Chigorodó – Antioquia, mediante Decreto Municipal No. 063 del 20 de Mayo de 2026 declaró el estado de Calamidad Pública a partir del 15 de mayo de 2026 la calamidad pública en el Municipio de Chigorodó, Antioquia por las razones expuesta en la parte motiva del presente decreto, hasta el 15 de octubre de 2026.

23. Que el CMGRD celebro cesión ordinaria el 09 de junio de 2026, registrado bajo el Acta No. 159-02-01-008, en el que se aprobó la Declaratoria de Urgencia Manifiesta, debido a las afectaciones generadas por fuerte lluvias en la zona urbana y rural del municipio de Chigorodó, generando diferentes procesos erosivos en la ladera del río Chigorodó del río Chigorodó y diferentes afluentes; situación consignada en la calamidad pública No. 0063 del 20 de mayo del 2026.

En mérito a lo anterior;

DECRETA:

ARTICULO 1°: Declarar la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Chigorodó – Antioquia, la cual estará vigente hasta la finalización del estado de Calamidad Pública declarada mediante Decreto 063 del 20 de Mayo de 2026, con el fin de que todas las dependencias de la Administración Municipal que lo requieran, puedan adquirir el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, necesarios para conjurar la situación de calamidad pública con ocasión de la temporada de lluvias, para la mitigación de los riesgos y prevención de desastres en cumplimiento de la Ley 1523 de 2012.

ARTICULO 2°: Con base en lo anterior, se dará aplicación a la modalidad de contratación directa contemplada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, con las excepciones contempladas en este, y el artículo 2 numeral 4 literal a de la Ley 1150 de 2007, para contar con los bienes, servicios y obras requeridas en el marco de la declaratoria de Urgencia Manifiesta.

PARÁGRAFO: Con el fin de contar los recursos necesarios para atender las situaciones que dieron lugar a la declaratoria de Calamidad Pública y Urgencia Manifiesta, se podrán realizar los movimientos presupuestales y las apropiaciones necesarias para respaldar las contrataciones requeridas en este marco. Igualmente, en caso de que se requiera la contratación de empréstitos, se dará aplicación al régimen especial contemplado en los artículos 66 y 67 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.

ARTICULO 3°: Control de la Contratación. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 en cuanto a que "Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se

enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad".

PARÁGRAFO: La Secretaría de Servicios Administrativos, en razón de sus funciones, será la responsable de controlar la contratación generada bajo la Urgencia Manifiesta, custodiar y remitir al órgano de control fiscal competente los expedientes de que trata el presente artículo en los términos establecidos por el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO 4°: Las dependencias de la Administración Municipal, deberán conformar y organizar los expedientes respectivos de los contratos originados en la presente Urgencia Manifiesta y demás antecedentes técnicos y administrativos, los cuales deberán ser remitidos de manera inmediata a su celebración, a la **Secretaría de Servicios Administrativos**, con el fin de que ésta verifique el cumplimiento de requisitos y remita al órgano de control fiscal competente según lo establecido el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO 5°: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 22 JUN 2026

TULIA IRENE RUIZ G

TULIA IRENE RUÍZ GARCÍA
Alcaldesa Municipal

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Luis Fernando Quiros H. Abogado		19/06/2026
Aprobó	Laura Fernanda González Sánchez. Sec. de planeación, vivienda y O.T	LAURA GONZALEZ	19/06/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.